



Save the Children

POR UNA JUSTICIA A LA ALTURA DE LA INFANCIA

Análisis de sentencias sobre abusos sexuales
a niños y niñas en España



v. 2025

savethechildren.es

Contenidos

3	1. Introducción
5	2. Características del abuso sexual
9	3. Qué sucede cuando se denuncia un abuso sexual
15	4. La justicia especializada como obligación
19	5. Recomendaciones
24	6. Conclusión

1. Introducción

En la lucha contra la violencia la clave está en la prevención. Sin embargo, cuando llegamos tarde, cuando un niño o niña ya ha sufrido violencia, debemos actuar protegiéndolos, asegurando sus derechos y previniendo su revictimización. Esta necesidad de protección se extiende a todas las instituciones involucradas en el proceso de respuesta ante situaciones de violencia, incluido el sistema judicial. Por ello, resulta prioritario adaptar el sistema de justicia para que sea amigable con la infancia y adolescencia víctima de violencia, para que tenga en cuenta y respete sus derechos y necesidades específicas, manteniendo además un sistema que sea garantista para todas las partes. El objetivo debe ser siempre que el proceso no agrave las consecuencias y el sufrimiento ya padecidos por los niños y niñas víctimas.

El compromiso para la implementación de una justicia adaptada a la infancia quedó reflejado en la legislación nacional con la aprobación de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de Protección a la Infancia y Adolescencia frente a la Violencia (LOPIVI). Esta ley establecía la obligación al Gobierno de llevar a cabo la especialización de los órganos judiciales y de sus titulares, para la instrucción y enjuiciamiento de las causas penales por delitos cometidos contra personas menores de edad, a través de un proyecto de ley elaborado en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la ley. Además, preveía la elaboración de un proyecto de ley de modificación de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, reguladora del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, para la especialización de fiscales en el ámbito de la violencia sobre la infancia y la adolescencia. Por otra parte, la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual y su reforma también contemplan avances en relación con la respuesta del sistema y la atención a víctimas de violencia (sexual en este caso), entre ellas, la inclusión del modelo *Barnahus* como modelo de atención integral.

Recientemente, el 19 de diciembre de 2024, el Congreso aprobó el Proyecto de Ley Orgánica de Eficiencia Organizativa del Servicio Público de Justicia que, entre otras medidas, establece la creación de secciones judiciales especializadas en violencia contra la infancia y la adolescencia. La aprobación de este proyecto representa un hito histórico y el primer paso hacia la creación de un sistema judicial especializado en la protección de la infancia y la adolescencia. Recientemente, el Real Decreto 422/2025 ha supuesto el comienzo de la implementación de esta ley y de la conformación de estas secciones, un comienzo insuficiente y que todavía deja un sistema de justicia que esté realmente a la altura de las necesidades de la infancia y la adolescencia.

Desde nuestra primera investigación sobre la respuesta del sistema ante el abuso sexual infantil en 2017 con «Ojos que no quieren ver»,¹ en Save the Children tenemos como prioridad analizar, de forma periódica, cómo el sistema judicial garantiza los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Así, en 2021 y en 2023 volvimos a publicar

1 Save the Children (2017). *Ojos que no quieren ver*. Los abusos sexuales a niños y niñas en España y los fallos del sistema.

un análisis sobre los principales datos obtenidos a partir de la revisión de sentencias de abuso sexual infantil, con el fin de observar los posibles cambios del proceso judicial.²

Cuatro años después de la aprobación de la LOPIVI, actualizamos una vez más estos datos, tomando como referencia los años 2023-2024, para compararlos con años anteriores, especialmente con el periodo 2021-2022. Este año hemos llevado a cabo la revisión de 345 sentencias judiciales³ de casos de abusos sexuales cometidos hacia la infancia, las cuales se traducen en 421 casos (víctimas).

La historia de Sara

Los padres de Sara se divorciaron cuando tenía 8 años. A partir de entonces, su relación con su padre vino determinada por el régimen de visitas: la niña pasaba con él fines de semana alternos y algunos días festivos, durmiendo en el domicilio que él tenía alquilado, donde solo había una habitación, por lo que Sara dormía en la misma cama que su padre cuando se quedaba con él.

Cuando tenía 10 años, la niña pasó el día festivo con su padre, quien se emborrachó, le realizó tocamientos e intentó violarla. Al día siguiente, le pidió que no se lo contara a nadie. Los abusos se repitieron a lo largo de ese año.

Dos años después del comienzo de los abusos, Sara reveló en el colegio lo que le había sucedido. Desde ese momento, está recibiendo tratamiento psicológico debido a las graves secuelas del abuso sufrido, incluyendo episodios de autolesiones e ideación suicida. A día de hoy, todavía presenta síntomas graves, como ansiedad, angustia, desconfianza e ideas suicidas.

La causa judicial se inició en un mes tras la denuncia, pero el juicio no tuvo lugar hasta cuatro años después, tras haber sido suspendido y postpuesto. Al padre de Sara se le aplicó la atenuante de dilaciones indebidas y fue condenado a dos años y seis meses de prisión.

2 Véase: Save the Children (2021), [***Dossier sobre los abusos sexuales en la infancia en España***](#); y Save the Children (2023), [***Por una justicia a la altura de la infancia***](#).

3 Análisis previo del periodo 2023-2024 realizado por la Clínica Jurídica per la Justícia Social – Facultad de Derecho, Campus Tarongers, Universitat de València.

2. Características del abuso sexual

2.1. ¿Qué es el abuso sexual?

Esta forma de violencia consiste en la imposición por parte de un adulto o de otro niño, niña o adolescente de una actividad de carácter sexual a un niño o niña, aprovechando la desigualdad de poder para obtener una satisfacción sexual. Las normas españolas establecen que el consentimiento sexual se alcanza a los 16 años, y en ningún caso es válido cuando hablamos de relaciones con personas que les superan en edad o madurez.⁴ Entre las razones para ello encontramos la falta de capacidad para comprender un comportamiento sexual o detenerlo.

El abuso sexual puede englobar diversas conductas y actos sexuales y tienen consecuencias emocionales, sexuales y sociales a corto y a largo plazo para las víctimas. El tipo de abuso, quién lo comete, así como la respuesta del entorno al mismo puede determinar el grado de sus consecuencias en la víctima.

Cabe señalar que, tras las modificaciones introducidas a través de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual (LOGILS), el Código Penal elimina la diferencia entre abuso sexual y agresión sexual, considerándose ahora a nivel jurídico como agresiones todas aquellas conductas que atenten contra la libertad sexual sin el consentimiento de la otra persona. De esta manera, la legislación introducida cumple con las obligaciones asumidas con la ratificación del Convenio de Estambul. En este informe, se analizan sentencias relativas al delito tipificado en el artículo 181 del Código Penal en base a la redacción dada por la LO 10/2022.

A pesar la supresión de «abuso» en la legislación, este término sigue siendo más conocido por el público general y ampliamente utilizado en distintos sectores profesionales (ámbito psicosocial, educativo y sanitario) para referirse a un tipo de violencia con dinámicas propias, caracterizada por la desigualdad de poder y la manipulación como elementos centrales. Por ello seguimos empleándolo también en el contexto de este informe, manteniendo además la coherencia con las investigaciones anteriores.

4 El Código Penal recoge una cláusula de exención a la edad de consentimiento en su artículo 183 bis, considera que los y las menores de 16 sí tienen capacidad de consentir cuando muestran una madurez suficiente para ello y cuando su edad y grado de desarrollo físico y psicológico es cercano al de la persona con la que mantengan relaciones. Esta excepción es conocida como la cláusula «Romeo y Julieta».

2.2. ¿Por qué tomamos el abuso sexual como caso ejemplo?

El abuso sexual es una de las formas más graves de violencia contra la infancia y adolescencia. Se estima que una de cada cinco niñas y uno de cada siete niños ha sido víctima de violencia sexual.⁵ A pesar de ello, sigue siendo una de las violencias más invisibilizadas, todavía bajo la creencia colectiva de que estos casos apenas existen y de que si un niño o niña fuese abusado en nuestro entorno nos daríamos cuenta.

Además de este motivo, entendemos que acotar el objeto de estudio y análisis de las sentencias no solo facilita la propia investigación y metodología, sino que también ayuda a poder estudiar más en detalle ciertas características y aspectos de los procedimientos judiciales en los que hay niños y niñas víctimas. Todo ello en un tipo de caso en el que, además, la victimización secundaria que produce un procedimiento mal desarrollado es especialmente grave.

2.3. Perfil de la víctima

- **Una víctima**

El 87,8% de las sentencias de abuso sexual estudiadas corresponden a casos en los que hay una sola víctima, lo que supone un incremento respecto al ejercicio 2021-2022 (68,6%). Aunque en un caso llega a haber 13 víctimas, los casos de tres o más representan menos del 4%.

- **La mayoría, niñas y chicas adolescentes**

En el 82,9% de los casos analizados las víctimas son niñas y adolescentes, lo que confirma la continuidad de esta tendencia y refleja un incremento respecto al 80,3% registrado en el estudio anterior. Los niños representan el 17,1% de los casos, cifra que podría estar relacionado con una mayor reticencia a revelar los abusos.

- **El 5% de las víctimas presentan una discapacidad**

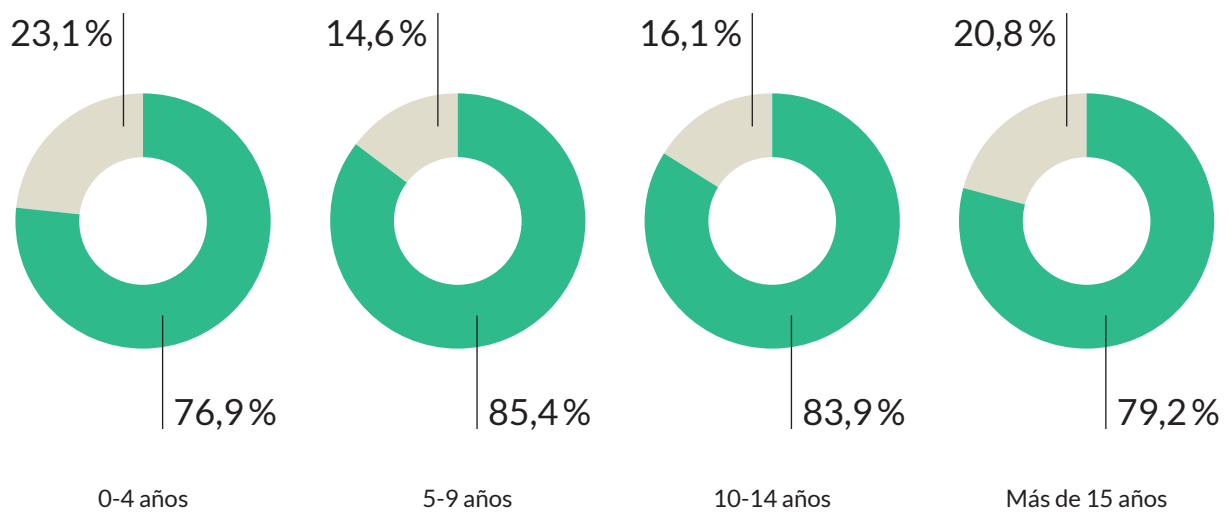
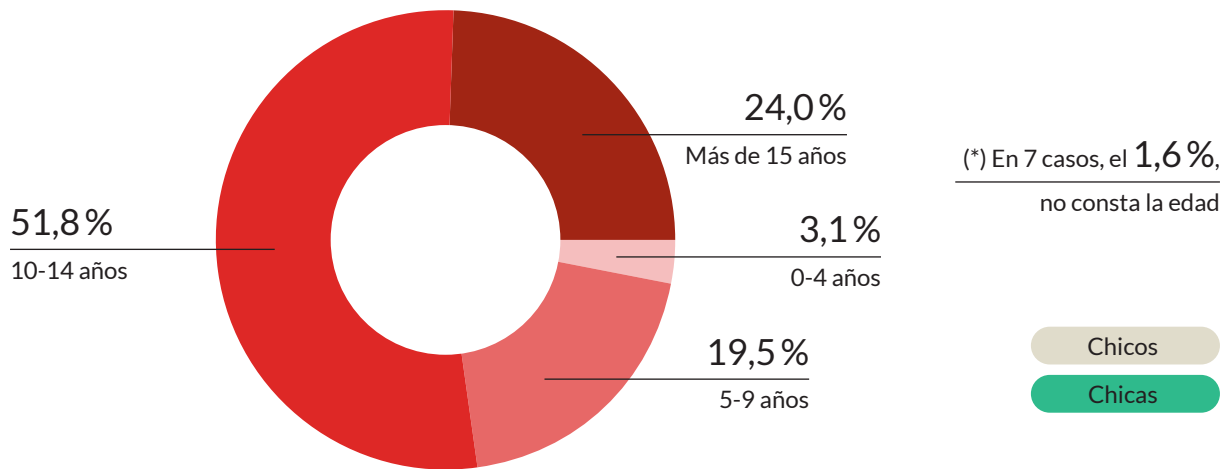
El 5% de los casos se menciona que la víctima tiene algún tipo de discapacidad (un aumento de un 1% respecto al ejercicio anterior), aunque no se especifica cuál.

- **A los 12 años**

Según el análisis de sentencias, la media de edad a la que comienzan los abusos sexuales se sitúa en torno a los 12 años, lo que supone un incremento respecto a la media de edad del estudio anterior que era de 11 años. En el periodo 2023-2024, el 51,8% de los abusos se produjeron entre los 10 y los 14 años, lo que supone un ligero aumento de casos en esta franja respecto a 2021-2022, en el que constituían el 50,8% de los casos. En el 22,6% de los casos, eran menores de 10 años.

⁵ Naciones Unidas (7 de noviembre de 2024). [***El mundo reconoce por primera vez que la violencia contra los niños es una crisis global.***](#)

Por tramos de edad^(*) también existen diferencias de género, como mostramos en la siguiente figura:



2.4. Perfil de la persona agresora

- **El 98% de las personas acusadas son hombres**

Este dato evidencia una marcada tendencia de género en la comisión de abusos sexuales a la infancia en España.

- **Familiares o personas conocidas**

En 8 de cada 10 casos la persona agresora es conocida, en mayor o menor grado, por los niños y las niñas, aunque el porcentaje de personas desconocidas entre los agresores continúa aumentando. Ambas tendencias se mantienen en los últimos años analizados.

Entre los espacios más comunes del grupo de personas conocidas sigue destacando el entorno familiar, aunque esta cifra desciende, incrementándose otros agresores del entorno conocido que no son familia. Este perfil de entorno conocido incluye amigos o conocidos de la familia o víctima, profesionales que trabajan con niños y niñas, etc.

	2019-2020	2021-2022	2023-2024
Entorno familiar	49,5%	40,6%	41,8%
Entorno conocido no familiar	34,5%	42,3%	38,7%
Entorno desconocido	16,0%	17,2%	19,5%

Dentro de la familia, las figuras que destacan son la pareja de la madre (11%), el padre (8%) y otros familiares (8%). En el entorno conocido no familiar, el 75,2% eran conocidos o amigos de la víctima.

Observamos que la media de edad de las víctimas varía en función del perfil del agresor. En los casos en los que la agresión procede del entorno familiar, la media es de 10 años; mientras que, cuando el agresor pertenece al entorno conocido o es una persona desconocida, se sitúa en torno a los 13 años.

Además, en **6 de cada 10 casos se trata de agresores sin antecedentes** (63%), aunque se evidencia un incremento en el número de quienes sí tienen antecedentes, situándose en el 17,5%.⁶ Cabe destacar que solo en el 16% de los casos los antecedentes eran por delitos contra la libertad sexual, suponiendo un aumento respecto al 4% del período anterior. Aun así, estos datos muestran que por lo general los agresores de este tipo de delitos son difícilmente identificables como potenciales agresores sexuales de niños y niñas en base a sus antecedentes.

⁶ En el 19,3% de las sentencias, no consta esta información.

3. Qué sucede cuando se denuncia un abuso sexual

3.1. Casi la mitad de las denuncias tienen como víctima a un niño, niña o adolescente

Según datos de la Fiscalía General del Estado,⁷ 3 de cada 4 diligencias previas abiertas en 2023 por delitos contra la libertad sexual de niños y niñas correspondieron a delitos de abuso o agresión sexual a niños, niñas y adolescentes menores de 16 años (74% del total).

Por otro lado, según los últimos datos del Ministerio del Interior, en 2023 se presentaron 9.185 denuncias por delitos contra la libertad sexual que tenían como víctima a niños y niñas y adolescentes, de las cuales las niñas y chicas representan el 79,8%. Además, estas denuncias que tienen como víctima a la infancia y adolescencia, representan el 42,6% de este tipo de delitos. Debemos tener en cuenta que estos datos son solo la punta del iceberg, ya que se estima que solo el 15% de los casos de abuso sexual llegan a denunciarse.⁸

3.2. El proceso judicial

- ¿Quiénes denuncian?

Los datos indican que la madre es quien denuncia en el 38,8% de los casos registrados, lo que la convierte en la principal figura denunciante, incluso por encima de la propia víctima, confirmando la tendencia del período 2021-2022. La figura del padre aparece como denunciante en el 6,9% de los casos, y en el 5,6% ambos progenitores realizan la denuncia de forma conjunta. Destaca también un incremento considerable del porcentaje de denuncias realizadas por víctimas: el 37,6%, frente al 20,9% en el estudio anterior, lo que podría deberse a una mejora en la accesibilidad a los canales de denuncia.

Las notificaciones por parte de profesionales del ámbito educativo y sanitario también se han incrementado, situándose en el 3,8%. Este aumento puede deberse a una mayor formación entre profesionales, pero siguen siendo porcentajes muy bajos, teniendo en cuenta la gran cantidad de tiempo que niños, niñas y adolescentes pasan en los centros educativos.

7 Memorias de la Fiscalía General del Estado de los años 2022 y 2023.

8 Save the Children (2017). **Ojos que no quieren ver**. Los abusos sexuales a niños y niñas en España y los fallos del sistema.

- **Larga duración**

Los datos muestran que aproximadamente el 52% de los casos se resuelven en los tres primeros años. Sin embargo, un significativo 40,9% de los procesos se prolongan más allá del tercer año, y un 12,1% todavía duran más de 5 años.

Años	2019-2020		2021-2022		2023-2024	
	Nº casos	%	Nº casos	%	Nº casos	%
1 - 2	276	63,9%	96	20,1%	106	25,2%
2 - 3	76	17,6%	116	24,3%	113	26,8%
3 - 4	32	7,4%	84	17,6%	76	18,1%
4 - 5	15	3,5%	78	16,3%	45	10,7%
Más de 5	11	2,5%	35	7,3%	51	12,1%
No consta	22	5,1%	69	14,4%	30	7,1%
Total	432	100%	478	100%	421	100%

Respecto al informe anterior, se observa una ligera mejora en los procedimientos que duran entre 1 y 2 años, pero todavía se mantiene un porcentaje elevado de causas que se extienden más allá de los 3 años y preocupa el aumento de los casos que sobrepasan los 5 años de duración.

- **Más de la mitad tuvo que declarar más de una vez. Exploración previa al juicio ante diferentes profesionales**

A pesar de que es difícil establecer las veces que una víctima cuenta su caso, ya que en un 30% de los casos no consta ante qué dependencia se notificaron los hechos (policía, fiscalía, juzgado, etc.), en muchos casos podemos aproximarnos a la realidad. Así, vemos que en un 41,1% es el juez quien explora a la víctima y la policía en el 36,5% de las sentencias analizadas. Vemos por tanto como el juez adquiere protagonismo en la toma de declaración, mientras que anteriormente era la policía en un 17% de los casos y el juez en el 13,8% de los casos.

Los datos nos siguen indicando que en **más de la mitad de los casos hay víctimas que siguen teniendo que declarar más de una vez**. En el 20% de los casos, la víctima tuvo que declarar dos veces, mientras que en un 3% de casos en los que tuvieron que declarar hasta 5 veces o más.

- **Medios de prueba**

En muchas ocasiones, la mayor prueba de abuso sexual infantil es la declaración de la víctima. Por ello, es fundamental disponer de los recursos adecuados para tomar esa declaración y poder usarla en el juicio.

Además de la declaración, entre los medios de prueba en los casos de abuso sexual infantil se incluyen otros como pruebas documentales, pericial, etc. La declaración de la víctima (independientemente de si se graba o no) constituye la forma de prueba más repetida, y suele ser tomada en cuenta para el fallo de la sentencia: aparece en el 78 % de las sentencias analizadas, seguida por la declaración de testigos en el 62 % y la prueba pericial psicológica en el 59 %.

En el 11 % de las sentencias en las que consta la declaración de la víctima, esta fue la única prueba practicada en el juicio.

- **Valoración de la declaración de la víctima**

La declaración fue tomada seriamente en consideración por el tribunal en el 94 % de los casos. Se trata de una cifra muy positiva, que consolida la tendencia ya destacada en años anteriores hacia una adecuada valoración de la declaración de los niños y niñas víctimas como medio de prueba. Sin embargo, en el 6 % de los casos, no tuvo valor probatorio.

El derecho de niños y niñas a ser escuchados en los procesos judiciales

Los niños y niñas tienen derecho a ser escuchados en los procedimientos judiciales que les afecten. Así está reconocido en el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño y, a nivel nacional, en la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor y en la LOPIVI. Esto supone adaptar los procesos y los mecanismos para que, respetando la tutela judicial efectiva de todas las partes, los niños y niñas puedan expresar su opinión y preferencias, y que estas sean valoradas de manera adecuada. Toda decisión que les afecte debe fundamentarse en su interés superior, lo que incluye escucharles y tener en cuenta su perspectiva. Un momento clave para garantizar este derecho es su testimonio, ya que puede ser determinante para la resolución del caso.

- **Práctica de la prueba preconstituida**

En cuanto a la práctica de la prueba preconstituida, en el 34,5 % de los casos encontramos que se practica, mientras que solamente en un 1 % de los casos fue solicitada pero no practicada. Por otro lado, continúa habiendo un 63,8 % de los casos en los que no se menciona en la sentencia, es decir, no consta información sobre si se ha grabado el testimonio de la víctima con anterioridad, para no tener que declarar en el juicio. Estos datos muestran un avance respecto al ejercicio anterior (2022-2023), en el que

este medio de prueba se utilizó en el 25% de los casos y en el 73% de los casos no se mencionaba, pero todavía es necesario seguir avanzando para que se consolide esta práctica.

Además, el hecho de que se refleje la práctica o aceptación por el juzgado de la grabación del testimonio no significa que la víctima no declare otra vez en juicio. Observamos, que incluso en el 60% de los casos en los que se ha grabado el testimonio, la víctima ha tenido que volver a declarar en juicio.

La historia de Eva y Paula

Eva y Paula tenían 12 y 13 años cuando asistían a clases extraescolares de Ramón, quien aprovechó estas clases y su posición para llevarlas a las partes aisladas del recinto y abusar de ellas.

Los abusos se repitieron en varias ocasiones, tanto durante las actividades extraescolares en el centro como fuera de ellas. Las dos niñas experimentaron importantes secuelas como consecuencia de los abusos vividos.

Aunque durante el proceso se solicitó la prueba preconstituida, esta no fue practicada por no haber sido solicitada durante la fase inicial y ambas declararon en el juicio oral, junto a otros testigos.

Ramón fue condenado a prisión por dos delitos continuados de abusos sexuales contra las menores de 13 años. Además, el tribunal le impuso la prohibición de acercarse o comunicarse con las víctimas, la inhabilitación para trabajar como monitor o en actividades deportivas con menores, y una medida de libertad vigilada tras la condena de prisión.

- **Medidas de protección cautelares**

Las medidas cautelares son aquellas que dictamina el juez para proteger a la víctima de forma provisional hasta la finalización del proceso judicial. A pesar de que en el 35% de las sentencias no hay ningún tipo de información sobre estas medidas, comprobamos que en el 38,5% de ellos no se ha aplicado ninguna, y la más utilizada cuando sí se aplica (en un 21% de los casos) es la prisión provisional, sola o en conjunto con otras medidas, confirmando la tendencia de 2021-2022, seguida por la libertad condicional y la orden de alejamiento.

- **Condenas y absoluciones, medidas y penas impuestas**

En el 83% de los casos hay condena, de manera que la tendencia se mantiene, aunque disminuye respecto al 88,3% del último estudio. De las 56 absoluciones analizadas, 33 fueron por falta de pruebas.

En cuanto a las penas impuestas, se destaca que en 56,8% de los casos, la pena de prisión supera los 5 años, lo que supone un aumento respecto al período anterior, en el que las penas de prisión de más de 5 años representaban el 36,6%. En el 30,8% de los casos la pena de prisión oscila entre los 2 a 5 años, mientras que las de menos de 2 años representan el 12,1%. En el 63% de las sentencias condenatorias, además de las penas privativas de libertad, se aplican medidas de seguridad complementarias: la prohibición de acercamiento, la prohibición de comunicación, la libertad vigilada, la inhabilitación especial para realizar trabajos con menores de edad⁹ y la prohibición de sufragio pasivo. A pesar de que la pena accesoria de inhabilitación para trabajar con menores de edad es de obligada aplicación conforme a lo dispuesto en el artículo 192.3 del Código Penal, modificado por la LOPIVI, comprobamos que esta no se aplica en gran parte de los casos.

- **Circunstancias modificativas de la responsabilidad**

En 70 de las sentencias analizadas se incluye algún tipo de agravante, mientras que 83 incorporan alguna atenuante: de éstas, más de la mitad (50,6%) son por dilaciones indebidas.¹⁰

9 Tras la modificación del artículo 192 del Código Penal por la LOPIVI, se establece la aplicación obligatoria de la pena accesoria de inhabilitación especial para cualquier profesión, oficio o actividades que conlleven contacto regular con personas menores de edad para todos los delitos contra la libertad sexual.

10 Las dilaciones indebidas son retrasos injustificados en un proceso penal que no se deben al acusado y que no están justificados por la complejidad del caso, y que vulneran el derecho a un proceso público sin retrasos injustificados (art. 24.2 de la Constitución Española). La atenuante puede aplicarse de forma simple o muy cualificada, permitiendo imponer una pena inferior en un grado o reducir la pena uno o dos grados adicionales.

La Convención sobre los Derechos del Niño y el Interés Superior en las sentencias objeto de análisis en el período 2023-2024

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) y la normativa española nos dicen que en cualquier procedimiento que afecte a un niño, niña o adolescente, se debe realizar una evaluación de su interés superior.¹¹ Por ello, las sentencias sobre casos que tengan como víctima a una niña, niño o adolescente, deberían incluir esta evaluación del interés superior, siguiendo una serie de criterios formales para su análisis, de forma individualizada.

Por ello, al igual que en ejercicios anteriores, hemos comprobado si en las sentencias analizadas en este estudio se incluyen referencias al interés superior y a los instrumentos internacionales de protección de los derechos de la infancia y la adolescencia. En este informe, a diferencia de los anteriores, esta búsqueda ha sido sistemática y se ha hecho respecto a toda la muestra.

De este modo, constatamos cómo únicamente **4 de las 345 sentencias revisadas hacen referencia a la CDN**. Esto es, un 0,012%. Por otro lado, **en ninguna de las sentencias estudiadas se encontraron menciones al interés superior del niño por parte de los jueces y juezas**.

Estas omisiones pueden suponer en la práctica que las decisiones adoptadas no hayan tenido en cuenta adecuadamente las necesidades de protección del niño o niñas víctima en consonancia con el resto de sus derechos, lo que puede agravar su situación de vulnerabilidad e incrementar el riesgo de revictimización. Se evidencia así la necesidad de avanzar hacia una mayor especialización de la justicia en derechos de la infancia, incorporando de forma efectiva un enfoque de derechos de la infancia y la adolescencia en la práctica judicial.

11 Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas (2013). Observación general N.º 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1).

4. La justicia especializada como obligación

4.1. Normativa aplicable

Existe múltiple normativa internacional con pautas sobre cómo deben proteger los Estados los derechos de los niños y de las niñas que acceden a la justicia. Desde la propia Convención de los Derechos del Niño o sus Observaciones Generales, pasando por el Convenio de Estambul,¹² el Convenio de Lanzarote,¹³ la Directiva 2011/93,¹⁴ etc.

Además, en una visión más aterrizada, organizaciones internacionales como el Consejo de Europa¹⁵ o el Consejo Económico y Social de Naciones Unidas¹⁶ tienen directrices para que se protejan los derechos de los niños y niñas víctimas y testigos que acceden a la justicia. Entre las pautas principales para una justicia amigable con la infancia y adolescencia se encuentran aquellas cuestiones dirigidas a prevenir la victimización secundaria, como que el número de veces que se entreviste a la niña o al niño sea el menor posible; que estas entrevistas estén llevadas a cabo por profesionales expresamente capacitados; que sean grabadas para ser usadas como prueba admisible; que debe usarse un lenguaje adaptado a las y los niños y niñas y no intimidatorio; que víctima y acusado no entren en contacto directo, etc.¹⁷

También la Estrategia de la UE sobre los Derechos del Niño enfatiza en su cuarto objetivo la importancia de una justicia adaptada a la infancia. Reconoce que los niños y niñas pueden desempeñar diversos roles en procesos judiciales, ya sea como víctimas, testigos, sospechosos o acusados, y enfatiza la importancia de que se sientan cómodos y seguros para participar de manera efectiva y ser escuchados en todos los casos. Los procedimientos judiciales deben adaptarse a la edad y necesidades de los niños y niñas, respetar todos sus derechos y priorizar su interés superior.

En el contexto nacional, la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de Protección Integral a la Infancia y Adolescencia frente a la Violencia, introdujo en su disposición final vigésima la obligación para elaborar una especialización de justicia en violencia contra la infancia y la adolescencia, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la ley.

En enero de 2025, la aprobación de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia materializó esta obligación,

12 Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica.

13 Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual.

14 Directiva 2011/93/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil y por la que se sustituye la Decisión marco 2004/68/JAI del Consejo.

15 Consejo de Europa (2010) Directrices sobre una justicia adaptada a los niños.

16 Consejo Económico y Social (2004) Directrices sobre la justicia para los niños víctimas y testigos de delitos.

17 Save the Children con la colaboración del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid (2012). Infancia y justicia: una cuestión de derechos.

recogiendo en sus disposiciones la creación de las secciones de violencia contra la infancia y la adolescencia en los nuevos tribunales de instancia.

El Estatuto de la Víctima del Delito (Ley 4/2015, de 27 de abril), reconoce a los niños y niñas víctimas especialmente vulnerables, estableciendo medidas específicas para garantizar su protección durante todo el proceso penal. En su artículo 26, se contempla que tienen derecho a medidas adaptadas a sus necesidades, como evitar el contacto con el agresor, declarar en condiciones que minimicen el impacto emocional y recibir atención especializada. Además, el Estatuto garantiza el derecho a ser informados, asistidos y protegidos, con un enfoque centrado en su interés superior y en la prevención de la victimización secundaria.

4.2. Avances y retos en la implementación de la justicia especializada

El 3 de junio de 2025, el Consejo de Ministros aprobó el Real Decreto 422/2025, por el que se crean finalmente estas secciones, conforme a lo establecido en la LOPIVI y en la LO 1/2025. Sin embargo, el texto sólo prevé la creación de tres secciones especializadas para todo el Estado, en Madrid, Barcelona y Málaga, cada una de ellas con una única plaza judicial.

Aunque la implementación de las secciones en violencia contra la infancia y la adolescencia deba ser paulatina, tres secciones con una plaza cada una para todo el país resultan manifiestamente insuficientes para atender de manera especializada todas las formas de violencia de las que son víctimas niños, niñas y adolescentes, por lo que es necesario una implementación más amplia de estas secciones desde su inicio. Por otro lado, la falta de nuevas secciones, combinada con la ampliación de las competencias de las secciones de violencia sobre la mujer recogida en el RD 422/2025 para conocer los casos de violencia sexual que se recogen en la Ley Orgánica del Poder Judicial, abren la posibilidad de que los casos de violencia sexual contra las niñas recaigan en estas secciones, en lugar de las de violencia contra la infancia.

Cabe destacar además que en los instrumentos recientemente adoptados no se contempla la creación de fiscalías especializadas. En este sentido, el mandato para la creación de fiscalías especializadas en violencia contra la infancia y la adolescencia está prevista en el artículo 1. b) de la disposición final vigésima de la LOPIVI, a través de un proyecto de ley de modificación de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, reguladora del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.

De igual manera, la LOPIVI recoge en el artículo 2 de la disposición final vigésima la obligación de regular, en el plazo de un año, la composición y funcionamiento de equipos técnicos que presten asistencia especializada a los órganos judiciales especializados en infancia y adolescencia. La creación de estos equipos, sin embargo, tampoco se contempla en la Ley Orgánica 1/2025.

4.3. La implementación y extensión del modelo *Barnahus* en España

La ***Barnahus*** (Casa de los Niños en islandés) es un modelo de atención integral donde todas las instituciones que intervienen en un caso de abuso sexual infantil se coordinan y trabajan bajo el mismo techo para atender al niño o niña víctima, evitando la victimización secundaria. Este recurso permite realizar la grabación del testimonio de la víctima en un entorno amigable, con la tecnología adecuada y profesionales especializados y altamente formados, garantizando también todos los derechos de la parte acusada. De esta forma, el niño o niña no debe repetir su testimonio en varias ocasiones, ya que la grabación puede reproducirse tantas veces como sea necesario.

La implementación de este modelo en España tiene su origen en la evidencia y las directrices internacionales. El Consejo de Europa, en sus estándares por una justicia amigable con la infancia y la adolescencia, recomienda el uso de las Casas *Barnahus*. En el ámbito internacional, las Observaciones Finales del Comité de los Derechos del Niño a España en 2018 recomiendan que se adopte un marco estatal de coordinación entre administraciones e instituciones para responder adecuadamente a situaciones de violencia contra los niños y las niñas.

La primera *Barnahus* en España se inauguró en Tarragona en el año 2020 como proyecto piloto. Desde entonces, el modelo se ha extendido por todo el territorio catalán, poniendo a disposición de todos los partidos judiciales de Cataluña un total de 13 unidades *Barnahus* para su utilización en procedimientos penales relacionados con la violencia sexual infantil.

Diversas comunidades autónomas como Andalucía, Cantabria, Comunidad de Madrid, Comunidad Valenciana, Comunidad Foral de Navarra, Euskadi, Islas Baleares y el Principado de Asturias están siguiendo el mismo camino. A nivel nacional y autonómico, se han producido grandes avances del modelo *Barnahus*, gracias al proyecto conjunto de la Unión Europea y el Consejo de Europa, en estrecha colaboración con el Ministerio de Juventud e Infancia y el Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes.¹⁸ Actualmente se está ejecutando a la Fase II (noviembre 2024 – abril 2027) con el objetivo de continuar con la implementación a nivel nacional y proporcionar asistencia individualizada a las Comunidades Autónomas para adaptar el marco legal y político.

4.4. Datos de la implementación del modelo *Barnahus* en Cataluña

Durante el **año 2024**, las unidades ***Barnahus*** en Cataluña atendieron un total de **2.897 casos** de violencia sexual infantil. En cuanto a la edad de las víctimas en el momento de los hechos, se atendieron casos desde 1 año (8 casos) hasta 17 años (104 casos). Las franjas con mayor incidencia fueron las de 13 a 15 años, destacando los 14 años con 264 casos, 13 años con 243 y 15 años con 255. También se registraron cifras elevadas entre los 5 y 8 años, con más de 200 casos por cada edad.

18 Fortalecimiento de la justicia adaptada a la infancia entre los diferentes servicios tipo *Barnahus* en las regiones de España (Fases I y II) - Children's Rights.

Respecto a las vías de entrada de los casos, el sistema de salud fue el principal canal de detección, con 928 derivaciones, seguido por la Dirección General de Prevención y Protección de la Infancia y la Adolescencia (DGPPIA) con 500 casos, y el ámbito de educación, que aportó 411. También se recibieron casos desde servicios sociales y entidades (308), cuerpos de seguridad (249), el sistema de justicia (162), los servicios de intervención especializada (SIE/SIAD) con 50, y otras fuentes (289).

4.5. Evidencias del impacto: análisis del estudio piloto en Tarragona

El presente estudio incluye solamente 15 sentencias que mencionan el modelo *Barnahus*. Este número, junto al hecho de que no especifica si se realizó en este recurso la prueba preconstituida, no permite realizar un análisis sobre el impacto del modelo en el proceso penal. Sin embargo, sí existen otros estudios que han arrojado evidencias sobre este impacto. Así, el estudio **«Evidencias del impacto: análisis del estudio piloto en Tarragona»**,¹⁹ analizó los efectos del modelo *Barnahus* en el abordaje penal de casos de violencia sexual infantil. A partir de datos recopilados durante la implementación del proyecto piloto de Tarragona, se ofrecen evidencias sobre mejoras relevantes en la duración de los procesos judiciales, la calidad probatoria, el número de sentencias condenatorias y la experiencia de las víctimas. El informe aporta una base metodológica que puede aplicarse en otros territorios para evaluar el funcionamiento del sistema judicial en estos casos. A continuación, se comparten los principales resultados que, aunque preliminares y limitados, son esperanzadores:

- » **Reducción de los casos que acaban en sobreseimiento abordados desde la *Barnahus*** en comparación con aquellos que no lo hicieron (36,4 % frente a 57,4 %).
- » **Menos casos acaban en sobreseimiento si se ha realizado una prueba preconstituida** (11,6 % frente a un 76,8 %).
- » **Se reduce la duración del proceso judicial**, pasando de una media de 2,98 años antes de la *Barnahus* a 1,27 años después de la *Barnahus*.
- » **La tasa de condenas es más elevada en el territorio de Tarragona que en los territorios en los que no hay una *Barnahus*** (84,5 % frente a 65,9 %).
- » **Mejora de la experiencia de la víctima**, con menos entrevistas repetidas y mayor apoyo especializado.

19 Torres-Rosell, Núria et.al (2024). **Avaluació de l'impacte del Model Barnahus en la prevenció de la victimització secundària en infants i adolescents víctimes de violència sexual.** Resultats de l'aplicació de la metodologia a la *Barnahus* de Tarragona, Universitat Rovira i Virgili.

5. Recomendaciones

Desde Save the Children, llevamos años impulsando y recomendando una especialización de la justicia en violencia contra la infancia y adolescencia. Esta especialización debe tener como objetivo una atención adecuada, eficaz y centrada en los derechos de la infancia y la adolescencia, conforme al mandato y los derechos recogidos en la LOPIVI.

La materialización de esta especialización se ha desarrollado en la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, con la creación de las secciones especializadas en violencia contra la infancia y la adolescencia, y con el reciente RD 422/2025, que prevé únicamente la conformación de tres secciones, un comienzo que implica dejar fuera de esta respuesta a gran parte de la infancia víctima.

Así, a pesar de los avances legislativos a nivel nacional, entre los que se incluyen tanto la citada ley como el RD que la desarrolla, todavía persisten retos para una implementación completa y efectiva de un modelo de justicia que esté verdaderamente a la altura de la infancia. Para ello, es necesario:

- 1. Garantizar un número suficiente de secciones de violencia contra la infancia y la adolescencia desde el inicio de su implantación.** La creación de únicamente tres secciones en todo el territorio nacional resulta manifiestamente insuficiente para asegurar una respuesta especializada a todas las formas de violencia que afectan a niñas, niños y adolescentes, dejando la mayoría de los casos en manos de secciones de instrucción sin enfoque de infancia. Pese a que la implantación de estas secciones deba ser progresiva, cumplir con los compromisos establecidos en la LOPIVI exige una implementación más ambiciosa desde el inicio.
- 2. Crear fiscalías especializadas en violencia contra la infancia y la adolescencia** que participen en todos los procesos donde haya infancia víctima, diferenciada a la de menores (protección y menores infractores), o mediante la especialización de plazas. La reforma del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal supone una oportunidad clave para incorporar la previsión de estas fiscalías en su artículo 18.3.
- 3. Discernir cuestiones competenciales o de coordinación** con respecto a la especialidad civil de familia, violencia contra la mujer y secciones de menores. En particular, debe asegurarse que los casos de violencia sexual contra niñas recaigan en las secciones de violencia contra la infancia y la adolescencia, en lugar de las secciones de violencia sobre la mujer, pues las niñas tienen necesidades específicas diferenciadas de las de las mujeres adultas, motivadas por su edad, el momento de desarrollo, el tipo de violencia, o la relación con la per-

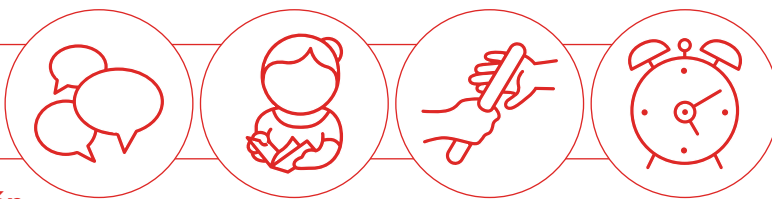
sona agresora. Lo contrario supondría además en la práctica un trato desigual entre niños y niñas, cuyos casos por el mismo tipo de violencia serían tramitados por secciones distintas.

4. **Crear equipos técnicos en violencia contra la infancia que auxilien a jueces y magistrados**, tanto de las secciones de violencia contra la infancia y la adolescencia como a otras secciones cuando la competencia sobre un caso que afecten a niños, niñas o adolescentes recaiga en ellas. Estos equipos resultan fundamentales debido a su carácter multidisciplinar y a que contribuyen a prevenir posibles sesgos cognitivos y asistencia técnica en aquellas cuestiones que no son propias de la judicatura.
5. **Asegurar la formación inicial y continuada de todos los operadores jurídicos**, más allá de los jueces, juezas, magistrados y magistradas. En esta fase, es especialmente relevante tener en cuenta una formación básica común, así como las especificidades de formación atendiendo al gremio profesional.
6. **Garantizar que las formaciones incluyan contenidos fundamentales para dotar de foco y contenido a esta especialización**, abordando materias como: los derechos fundamentales de la infancia y la adolescencia recogidos en la CDN y en la LOPIVI; la determinación del interés superior; el derecho a ser escuchado y su aplicación en decisiones procesales clave; las formas de violencia reconocidas en la LOPIVI, el buen trato y la generación de entornos seguros; el impacto de la violencia en la infancia y cuestiones relacionadas con la revictimización; el enfoque de género; y los elementos clave para una justicia adaptada y accesible.
7. **Extender la especialización a todos los niveles judiciales** que intervengan en casos de infancia y adolescencia, incluidos el Tribunal Supremo, la Audiencia Nacional, los Tribunales Superiores de Justicia y el Tribunal Central de Instancia.
8. **Integrar el modelo *Barnahus* en la justicia especializada en infancia**, estableciendo protocolos de actuación interdisciplinarios e interinstitucionales, mejorando así la coordinación entre los profesionales y asegurando la protección de los niños y niñas a la hora de conducir exploraciones, realizar la prueba preconstituida y evitar que su declaración en el juicio oral, alejándoles de las instalaciones judiciales.
9. **Evaluación formal del Interés Superior**. Es fundamental incorporar en la práctica judicial una evaluación formal, individualizada y estandarizada del interés superior, que analice todos los elementos que lo componen y garantice su aplicación efectiva en cada caso. Para ello, es necesario que todos los operadores que intervienen en un proceso judicial reciban formación sobre en qué consiste, cuáles son los puntos principales para su análisis y cómo se lleva a cabo.

Otros elementos necesarios para una justicia especializada efectiva:

- 10. Asistencia letrada acorde con los criterios aportados por la LOPIVI,** asegurando la correspondencia con la regulación sobre asistencia jurídica gratuita, tipos de delitos recogidos y duración de la asistencia hasta el fin del proceso.
- 11. Datos suficientes.** Las bases de datos oficiales que se pueden manejar todavía están muy lejos de poder ser una representación exacta de la realidad, aunque ofrecen una aproximación. Por ello, es crucial que se impulsen bases de datos e informes de evaluación sobre cómo el sistema responde a las víctimas. Todo ello pasa también, por incluir el máximo de información posible en los documentos judiciales. La creación del Registro Unificado de Violencia contra la Infancia podría ser una oportunidad para alimentar esa base de datos con estas cuestiones.
- 12. Implementación de políticas de salvaguarda.** Como comprobamos en este análisis, los agresores de niños y niñas muchas veces son conocidos en mayor o menor medida, incluso profesionales que trabajan con ellos y ellas. Por ello, en la LOPIVI se establece el mandato de implementación de políticas de salvaguarda para la prevención y actuación frente a la violencia en todos los ámbitos en los que se desarrolla la infancia y adolescencia, incluidos los ámbitos escolares y de ocio y deporte.
- 13. Educación afectivo-sexual.** La herramienta más poderosa ante la violencia es la prevención, y con ella la educación, desde la escuela y desde la familia. Por ello, se deben destinar recursos a enseñar a niños, niñas y adolescentes el apego seguro, qué conductas de adultos y de sus iguales son adecuadas y cuáles son conductas de riesgo y/o violencia. Si no les enseñamos su autonomía corporal, el respeto del propio cuerpo y del resto, les estamos privando de un escudo de protección ante cualquier tipo de violencia, incluida la violencia sexual.

¿Qué cambiaría?



1 Toma de declaración y valoración

En la realidad: La grabación del testimonio todavía no es una práctica consolidada, vemos que en algo más de un tercio de los casos analizados se grabó la prueba y que en más de la mitad de estos casos la grabación no impidió que el niño o niña tuviera que declarar de nuevo en el juicio.

Con la justicia especializada: Lo más pronto posible, en el espacio *Barnahus* alejado de juzgados y dependencias policiales, **cumpliendo con los estándares de calidad del modelo.**

2 Formación de profesionales

En la realidad: Hemos avanzado mucho en formación, pero todavía debemos formar a las y los profesionales del sector judicial, con el interés superior como piedra angular de esta formación. Los niños y niñas no ven garantizados sus derechos cuando se enfrentan a un proceso judicial, y las sentencias no hacen mención a los instrumentos de derechos y al interés superior.

Con la justicia especializada: Todos los profesionales que intervienen desde que se detecta un caso, hasta que se dicta sentencia, **están especializados con formación en derechos de infancia, así como en violencias basadas en género.** Además, cada ámbito profesional tiene formación específica según su rol: entrevista forense, acompañamiento a víctimas, valoración de la prueba, evaluación del interés superior, asistencia jurídica, etc. **Existen equipos multidisciplinares especializados en infancia que asisten en los procesos judiciales.**

3 Coordinación y multidisciplinariedad

En la realidad: La falta de recursos y la diferencia de funcionamiento entre los mismos provoca una falta de coordinación que recae en el bienestar y protección de la infancia y adolescencia, suponiendo un acceso desigual a los recursos especializados.

Con la justicia especializada: La implementación de la *Barnahus* está extendida en España, y el recurso está integrado dentro del modelo de especialización de justicia en infancia, cuyas secciones también se encuentran implementadas en todo el territorio. Así, todos los recursos y órganos que trabajan en un caso de violencia contra la infancia y adolescencia tienen claros los pasos a seguir, complementando sus actuaciones de forma multidisciplinar.

4 Duración del proceso

En la realidad: Más de un tercio de los procesos todavía se prolonga más allá de los 3 años, y todavía hay procesos que llegan a durar más de 5 años.

Con la justicia especializada: El proceso legal **no se alarga en el tiempo**, facilitando la recuperación de los niños, niñas y adolescentes víctimas.

La historia de Félix

Félix vivía con su madre, pero pasaba mucho tiempo en la casa de sus abuelos maternos, donde también residían su tía y la pareja de esta, Gustavo. Desde los 10 años, la convivencia frecuente con la pareja de su tía en casa de sus abuelos originó una relación cercana entre ambos. Gustavo participaba en aspectos cotidianos de su vida, como los juegos, los estudios y otras actividades.

Los abusos sexuales comenzaron cuando tenía 11 años, y se prolongaron durante 3 años, primero durante los fines de semana y luego casi a diario.

Durante este periodo, Gustavo colocó en la habitación de Félix una cámara oculta, que le grababa sin su conocimiento. En el ordenador de Gustavo se encontraron imágenes de contenido sexual captadas con esta cámara, incluyendo imágenes de los abusos perpetrados.

Desde que la madre denunció los hechos hasta que se cerró el proceso judicial, pasaron seis años. Félix tenía 19 años en el momento de la sentencia.

6. Conclusión

Lamentablemente, la violencia contra la infancia es todavía una realidad muy extendida. Los datos oficiales que conocemos son alarmantes, y son sólo la punta del iceberg. Cuando todas las actuaciones para proteger a la infancia y la adolescencia frente a la violencia han fallado, debemos asegurar que el sistema judicial sea capaz de proporcionar una respuesta integral y especializada.

En los últimos años hemos dado pasos importantes: contamos con una ley pionera en protección de infancia, la LOPIVI, y con experiencias de éxito en la implantación de recursos especializados como el modelo *Barnahus*, que ha arrojado evidencias sólidas sobre su efectividad, incluyendo en la mejora de los procedimientos penales.

Pero aún queda mucho por hacer para asegurar que la justicia esté verdaderamente a la altura de la infancia. El desarrollo de la obligación para la especialización de los procesos judiciales para adaptarse a las necesidades de la infancia y la adolescencia a través de la LO 1/2025 y el RD 422/2025 suponen un primer paso, pero es insuficiente: bajo el modelo aprobado, la mayor parte de los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia en España quedarían sin acceso a una respuesta judicial especializada. Es imprescindible, por tanto, reforzar el modelo y partir de un mayor número de secciones en violencia contra la infancia y la adolescencia desde su implementación, para que la promesa de una justicia especializada sea una realidad para todos y todas, independientemente del territorio en el que vivan. Y debemos hacerlo cuanto antes: los niños, niñas y adolescentes no pueden esperar más para ver debidamente cumplidos todos sus derechos.

